



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00122-00

Incorpórense al expediente las pruebas documentales allegadas por el extremo demandante y que son objeto de la comisión conferida para la exhibición de documentos, no obstante, la parte demandada manifiesta que dentro de la documentación aportada, no se encuentra la totalidad de los documentos requeridos y que son objeto de la prueba decretada.

Coetáneo con lo anterior, y sobre la misma prueba, se allega al correo institucional de este despacho por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado – Antioquia (Reg. 33), solicitud de aclaración en el sentido que, se indique si la comisión conferida, es decir, la exhibición de documentos se debe realizar de forma virtual o presencialmente.

Al respecto, el artículo 6° del Código General del Proceso, indica que en aras de aplicar el principio de inmediación de la prueba, estas se deben practicar por el Juez de forma presencial, empero, la virtualidad judicial obligó a la administración de justicia a poner en funcionamiento diferentes mecanismos con el fin de hacerle frente al trámite de los procesos judiciales, en su momento el decreto legislativo 806 de 2020, génesis de la Ley 2213 de 2022, y si bien es cierto algunas de las pruebas se pueden evacuar de forma virtual, también es cierto que otras, como la exhibición de documentos y lo complejo que significa su recaudo, tal y como se evidencia de la lectura del artículo 266 del Código General del Proceso, ponderarían a que se practicará de forma presencial, en todo caso por la necesidad de que el juez al momento de su apreciación y valoración, tenga la facilidad de su estudio.

En el caso en concreto, aunque la parte demandante manifiesta aportar toda la documentación requerida, el extremo pasivo indica que, del estudio del legajo aportado, hacen faltan documentos de los cuales se solicitó su exhibición, por ello es que se ponen en conocimiento de las partes los documentos que se incorporan al expediente, para que ellos realicen las manifestaciones a que haya lugar y como en el asunto, hay discrepancia sobre lo aportado, será el comisionado quien al momento de llevar a cabo la práctica de la comisión, verifique todos los documentos que sean objeto de exhibición.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

Comuníquese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado – Antioquia que, la comisión conferida respecto de la exhibición de documentos decretada, dentro de las facultades

conferidas a los jueces, se debe practicar de forma presencial, con el fin que se verifique que se exhiban la totalidad de los documentos solicitados por pasiva. En todo caso, atendiendo que el juzgado comisionado tiene el vínculo del expediente, podrá cotejar al momento de la diligencia lo que haga falta por aportar. Líbrese oficio.

Retornada la comisión, se señalará fecha para la audiencia, que este despacho procura concentrar en una sola en la que se evacúe, tanto la inicial como la de instrucción y juzgamiento, con miras a emitir en la misma, si fuere posible, la correspondiente sentencia.

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 31 del 6-mar-2024

()

Gss